

El permanganato de amonio, así como las mezclas de un permanganato con una sal amónica.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 5.2:

Peróxidos orgánicos sólidos o de viscosidad superior a 2680 mm²/seg. clasificados en los diferentes grupos del marginal 2551 del ADR y TPC y 551 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto:

Las materias de los apartados 8.º a), 9.º a), 13.º a) y 17.º a) del grupo A.

Las materias de los apartados 30.º a) y 31.º a) del grupo B.

Las materias del apartado 35.º del grupo C.

Las materias del apartado 40.º del grupo D.

Las materias de los apartados 45.º al 56.º del grupo E.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes Instrucciones de Embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 6.1:

Materias sólidas tóxicas clasificadas en a), b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Materias de viscosidad superior a 2680 mm²/seg., clasificadas en b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto el dimetilaminoborano del 12.º b).

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes Instrucciones de Embalaje: 607, 615, 616 y 619.

Clase 8:

Materias sólidas corrosivas clasificadas en a), b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Materias de viscosidad superior a 2680 mm²/seg., clasificadas en b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto materias de los apartados 61.º y 62.º

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes Instrucciones de Embalaje: 811, 816, 817 y 823.

Para el transporte aéreo se tendrán en cuenta las limitaciones especificadas en:

Apéndice A (bultos) del anexo A del ADR.

Anexo 1 del apéndice B del RID.

Anexo 1 del volumen 1 del IMDG.

Tabla 2.14 del capítulo 11 de la parte 2 y capítulos 5, 7, 8 y 10 de la parte 3 del OACI.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de noviembre de 1993.—El Director general de Seguridad Industrial, **Albert Sabala Durán**.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

1300

DECRETO 36/1993, de 11 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya (Madrid).

Por Reglamento de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 13 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de marzo y «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya (Madrid), en cuya instrucción se han cumplimentado todos los preceptivos trámites procedimentales, prosperando las alegaciones formuladas por su ilustrísimo Ayuntamiento en el trámite de audiencia y otras en el de información pública, por referirse a materia urbanística, la cual deberá ser contemplada en el plan especial de protección u otro planteamiento urbanístico de los previstos en su legislación, que cumpla los requisitos de protección, a cuya redacción viene obligado el municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6, a), y 9.2 de la invocada Ley del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la sentencia de 31 de enero de 1991 del Tribunal Constitucional, y visto el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, y previa deliberación en su reunión del día de la fecha, Decreto:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya.

Segundo.—La descripción del conjunto histórico, así como la delimitación de la zona afectada por el entorno de protección, son los que figuran como anexo a este Decreto.

Tercero.—Por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura se dará traslado al Ministerio de Cultura del presente Decreto, en unión de la documentación pertinente, a los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y demás notificaciones preceptivas.

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1993.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Lissavetky.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 95, de 23 de abril de 1993)

ANEXO

A) Del conjunto histórico

A.1) Datos histórico-artísticos del conjunto histórico

La privilegiada situación geográfica de Buitrago del Lozoya (a 75 kilómetros de distancia de la capital) y lo estratégico de su posición, adentrándose en pequeña península en un recodo del río Lozoya, que la bordea a manera de foso natural, la hizo baluarte defensivo entre las dos mesetas.

Su historia se remonta a la época prerromana. La cita como fortaleza celtibérica Tito Livio con el nombre de Litabrum, siendo sometida al imperio romano dos siglos antes de la era Cristiana por Cayo Flaminio. Los visigodos la engrandecieron y los musulmanes la fortificaron.

Tras su conquista por Alfonso VI, citada en las crónicas de don Rodrigo Jiménez de Rada, sus sucesores le otorgaron privilegios y franquicias, alcanzando su máximo esplendor en el tiempo de los Trastámara, vinculándola con la institución de Mayorazgo a la casa de los Mendoza. En el reinado de Enrique IV se recluyó en su castillo a su hija, la infanta Doña Juana, apodada «La Beltraneja».

Del esplendor de Buitrago del Lozoya dan cuenta las fiestas celebradas en 1601, con motivo de la estancia de Felipe III y su séquito, esplendor que se mantuvo hasta la guerra de la Independencia, en que fue incendiada

y saqueada, tras la derrota de Bailén, por las tropas napoleónicas que protegían la retirada del rey José.

El conjunto histórico encierra las murallas, de los siglos XI, XIII y XV, de estilo árabe y castellano-mudéjar, con sus torres rectangulares y poligonales, de ladrillo y mampostería (monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931), cuyo cuerpo en el sureste tiene con las murallas unas interesantísimas características típicas del arte militar bizantino, rarísimas en Europa, figurando ambos monumentos, murallas y castillo —éste con la denominación vulgar de «La Beltraneja»— en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo (IPCE) del Consejo de Europa, como monumentos representativos de la arquitectura militar, y la iglesia parroquial de Santa María del Castillo, de estilo gótico tardío, con esbelta torre rectangular de planta cuadrada y con cinco cuerpos de mampostería con ajimeces mudéjares y portada gótico-renacentista a los pies, bajo pórtico renacentista del siglo XVI.

A.2) Motivación de la delimitación

La delimitación que se determina para el conjunto histórico afecta fundamentalmente al núcleo más antiguo del asentamiento, dado que en éste se ubican las estructuras urbanas y monumentales de mayor interés.

Dicha delimitación engloba el área ocupada por la villa y su recinto fortificado, así como los elementos inmediatos situados extramuros, tales como el puente medieval, las edificaciones adosadas a las murallas y los espacios públicos en contacto directo con éstas, que se consideran como partes consustanciales al conjunto principal.

A.3) Descripción literal de la delimitación

Iniciando la descripción en la plaza de la Constitución y afectando todas las líneas de fachadas de las vías públicas que se citan, se desarrolla de la forma siguiente:

Plaza de la Constitución, por su borde sur, continuando de la misma forma por la calle de Jardines.

Calle de Jardines, hasta el paseo del río Lozoya.

Tramo del paseo del río Lozoya hasta la Coracha, la Coracha y la calle de la Coracha.

Perímetro exterior del recinto amurallado, desde la calle de la Coracha hasta la calle del Piloncillo.

Calle del Piloncillo, desde el arco del mismo nombre, hasta el puente medieval, éste incluido.

Calle de la Cadena, por su borde oeste, desde el puente medieval hasta la plaza de la Constitución.

B) Del entorno de protección

B.1) Descripción literal de la delimitación:

Empezando por su extremo norte, en el sentido de las agujas del reloj:

Recta que une la cota altimétrica 992, situada en la actual vía de acceso al núcleo de Buitrago (antigua carretera N-I), con la cumbre de la cota altimétrica 1.036.

Línea quebrada que une la cumbre de la cota altimétrica 1.036 con la de la cota 1.017.

Recta que une la cota 1.017 con el punto definido por el encuentro de los ejes de los cauces del río Lozoya y del arroyo de Tejera.

Cauce del arroyo de Tejera hasta su encuentro con la carretera comarcal de Buitrago del Lozoya a Puentes Viejas.

Tramo de la carretera comarcal de Buitrago del Lozoya a Puentes Viejas, hasta su encuentro con la vía de acceso al núcleo de Buitrago del Lozoya (antigua carretera N-I).

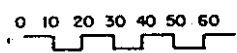
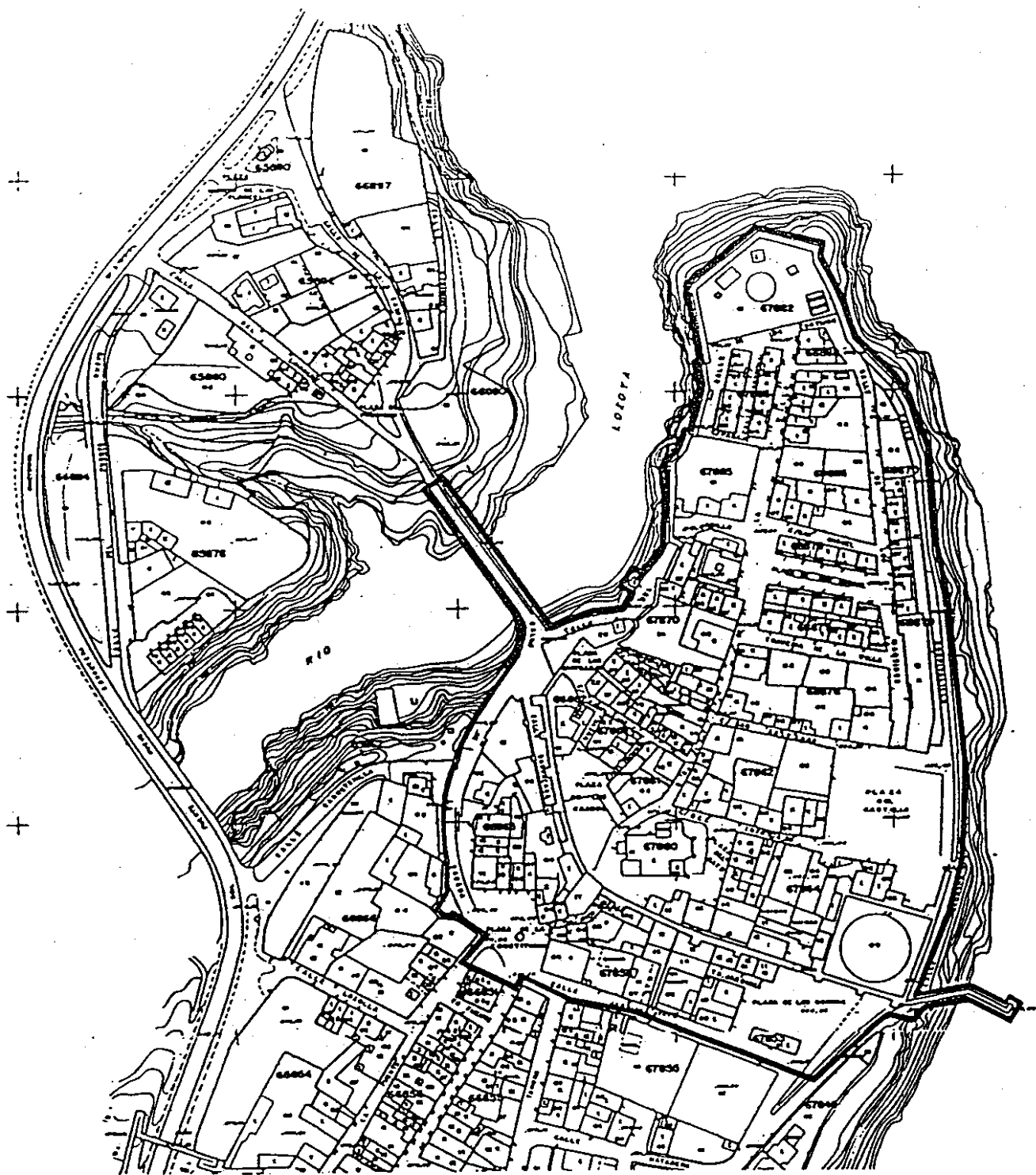
Tramo del actual acceso al núcleo de Buitrago del Lozoya, hasta su encuentro con la autovía N-I (cota altimétrica 1.023).

Tramo de autovía N-I, desde el encuentro con el camino a la estación transformadora, hasta el encuentro con el eje de la carretera comarcal MV-1.017.

Eje de la carretera comarcal MV-1.017, desde la autovía N-I hasta la cota altimétrica 992, situada en la actual vía de acceso al núcleo de Buitrago del Lozoya (antigua carretera N-I).

C) Delimitación gráfica del conjunto histórico y del entorno de protección

ANEXO GRAFICO QUE SE CITA



CARTOGRAFIA BASE ESC. 1/1000 CATASTRO

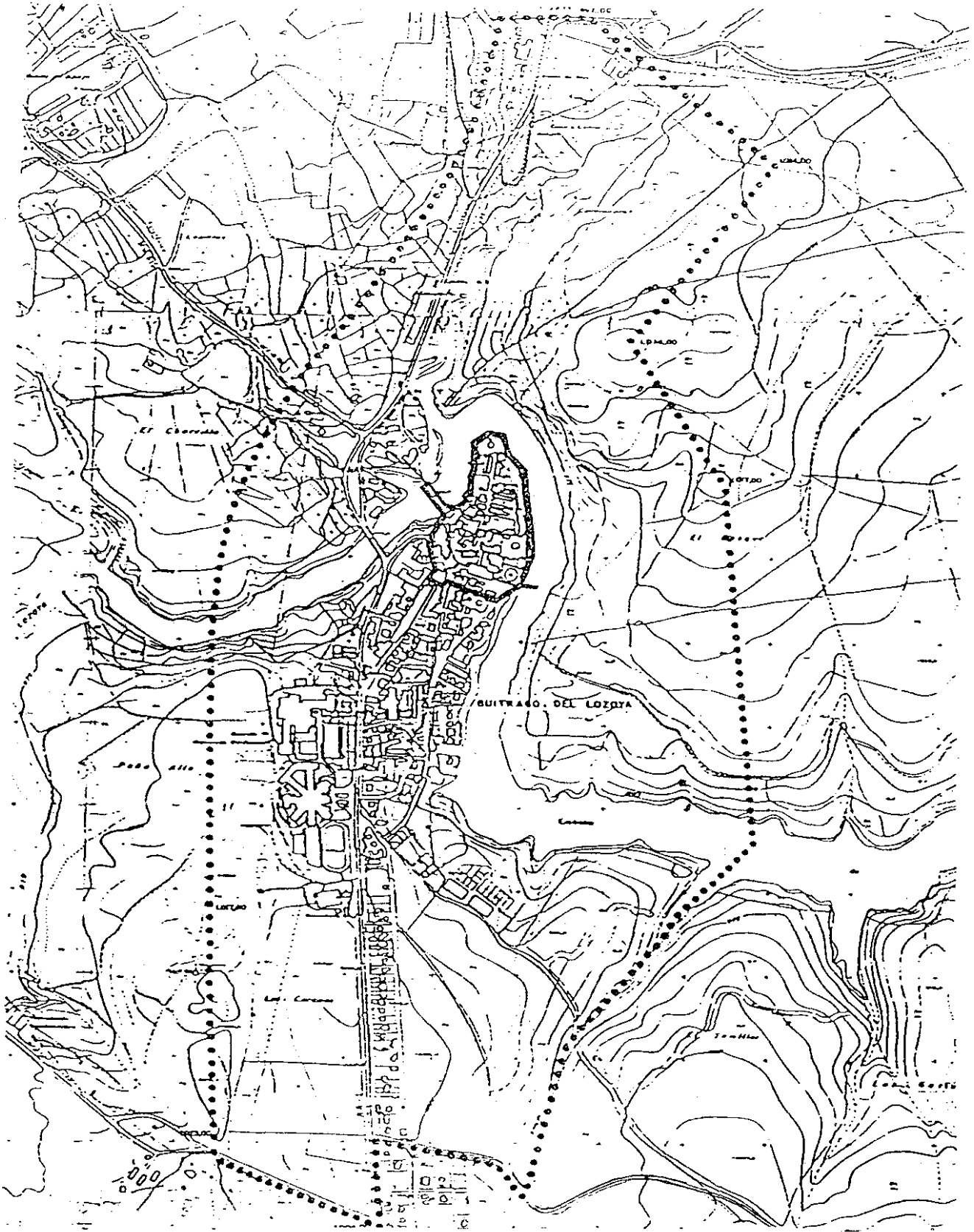
———— DELIMITACION DEL CONJUNTO HISTORICO

TERMINO MUNICIPAL: BUITRAGO DEL LOZOYA

BIEN DE INTERES CULTURAL.- Conjunto Histórico

Exp. Bienes Inmuebles 1/89

ANEXO GRAFICO QUE SE CITA



CARTOGRAFIA BASE ESC. 1/2500

0 50 100 150 200 250

DELIMITACION

————— CONJUNTO HISTORICO

⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ⊙ ENTORNO DE PROTECCION

TERMINO MUNICIPAL: BUITRAGO DEL LOZoya

BIEN DE INTERES CULTURAL.- Conjunto Histórico

Exp. Bienes Inmuebles 1/89